Proceso Ejecutivo Singular
Radicado No. 136674089001-2018-00045-00
Demandado. LIBARDO ACUÑA RODRIGUEZ Demandante.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SECRETARIA
Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación de Crédito Actualizada presentada por el apoderado judicial del Ejecutante. Se le informa que el término de 3 días dado a la parte demandada para que objetara se encuentra vencido y ésta guardó silencio al respecto. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolivar 07-03-2023
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, Siete (07) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al Despacho, liquidación de crédito actualizada presentada vía correo institucional por el apoderado judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el que se informa que la parte ejecutada, no la objetó.

El demandante, discrimina la liquidación presentada, de acuerdo con los conceptos y valores, de la siguiente manera:

- *Capital aprobado en el pagare No. 1* *$12.447.049,00*
- *Capital aprobado en el pagare No. 2* *$21.227.720,00*[1]
- *Gran total liquidación aprobada en proveído de fecha 14/01/2022* ***$33.674.769,00***

RELIQUIDACION DE CREDITO

- *Intereses moratorios pagare No,1 desde el 28/07/2021 hasta el 28/02/2023 (609 días) $2.854.997,00*
- *Intereses moratorios pagare No.2 desde el 28/07/2021 hasta el 28/02/2023 (609 días)*
- *$5.310.476,00*
- ***Gran Total, capital más interés y los pagarés*** ***$41.885.242,00***

Para efectos de la actualización del crédito deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 ibidem, el cual dispone:

"Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (*subrayas del despacho*)."*

Como se cumplió a cabalidad con la norma antes iterada, procede este Despacho, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante no fue objetada, a su aprobacion. Por ende, se tendrá la suma de de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($41.885.242,66) como el valor actual del crédito que se cobra en este asunto, como se,

RESUELVE

[1] A pesar del error que se advierte en la liquidacion, al indicarse que el valor aprobado en auto de fecha 14 de enero de 2022 por el pagare No 2 fue de $2.227.720 y no de $2.272.720, el valor total de la liquidacion no varia.

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado del ejecutante el día 01/03/2023 en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($41.885.242,66), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENGASE la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($41.885.242,66), como el valor actual del crédito dentro de este asunto**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.